



FIAN
INTERNACIONAL

Open-ended intergovernmental working group on transnational corporations and other business enterprises with respect to human rights

Seventh session (25-29 October 2021)

Speaker: Almudena Garcia Sastre

Article 12- Mutual Legal Assistance and International Judicial Cooperation

Gracias, Sr. Presidente. Hablo en nombre de FIAN Internacional.

Apoyamos a Palestina en relación a la supresión del art. 12.12, que es contrario al objetivo mismo de este artículo. La disposición no ofrece ninguna claridad sobre lo que constituye la "legislación aplicable" del Estado Parte y los motivos que pueden existir para evaluar la pretensión del Estado Parte requerido de denegar dicha asistencia jurídica mutua o cooperación jurídica internacional. Dada la naturaleza y el impacto de las actividades empresariales de carácter transnacional, la asistencia jurídica y la cooperación judicial entre Estados son cruciales para que las comunidades afectadas puedan ejercer plenamente sus derechos en virtud de este instrumento jurídicamente vinculante. Tampoco podemos apoyar la sugerencia de Brasil en añadir el concepto de *ordre public*, ya que abre un margen muy amplio de objeción por parte de los Estados y genera aún más vulnerabilidad a las comunidades afectadas.

También es imperativo que el art. 12.1 se lea conjuntamente con el art. 14.3, de modo que se siga el estándar más alto de respeto, protección y cumplimiento de los derechos humanos que se prevea (ya sea en el derecho interno o en el derecho internacional y regional) para la prestación de asistencia jurídica mutua y cooperación judicial internacional. El artículo revisado debería decir lo siguiente:

***“12.1 States Parties shall carry out their obligations under this Article in conformity with any treaties or other arrangements on mutual legal assistance or international judicial cooperation that may exist between them. In the absence of such treaties or arrangements, States Parties shall make available to one another, mutual legal assistance and international judicial cooperation to the fullest extent possible under international law and in conjunction with Art 14.3 of this instrument.*”**

Muchas gracias, señor Presidente.